

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Mayo de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comision de Reforma de la contribucion industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año próximo pasado, las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas, en solicitud de que se modifique el epigrafe 159 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, restableciéndose la cuota de 92 pesetas,

con la bonificación del 15 por 100 por fugas y pérdidas, que se establecía en el de 13 de Julio de 1882, en el sentido de que procede rebajar la cuota marcada en el precitado epigrafe en un 25 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comision de Reforma, se ha servido disponer se reforme el precitado epigrafe 159, quedando redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de gas para el alumbrado y calefaccion.» Pagarán: por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de produccion diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su produccion, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondierá en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comision de Reforma de la Contribucion industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia de los criadores y embocadores de vinos del país, solicitando la agremiacion, en el sentido de que procedia aconsejar se modificara el epigrafe 226 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, declarando agremiable la industria definida en dicho epigrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comision de Reforma, se ha servido disponer se modifique el epigrafe referido en el sentido de que sea agremiable la industria definida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Informadas por la Comision de Reforma de la contribucion industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificacion del epigrafe núm. 178 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por caballo eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que procede reformar el citado epigrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comision de Reforma, se ha servido disponer la modificacion del precitado epigrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma:

«Fábricas dedicadas á la produccion de fluido eléctrico.» Contribuirán según el promedio de produccion diaria, deducida de la total anual correspondiente.

Por cada kilo watt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su produccion, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Hallándose para terminar el presente ejercicio económico, y con objeto de evitar dudas en la aplicacion que se ha de dar á las Reales órdenes de 12 del corriente, relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la produccion de fluido eléctrico y los fabricantes de gas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las precitadas Reales órdenes empiecen á surtir sus efectos desde 1.^o de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1897.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administracion de Bienes del Estado de Ciudad Real en súplica de que se declare de un modo concreto el alcance que se debe dar á lo prevenido en el caso 3.^o del artículo 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 respecto á la facultad que los Delegados de Hacienda tienen para hacer el nombramiento de peritos que se les proponga ó para rechazar los propuestos, consignándose si tales nombramientos han de hacerse precisamente por las propuestas que les hagan los Administradores de Bienes del Estado; si pueden hacerlo prescindiendo de tales propuestas, y si para rechazarlas han de razonar los acuerdos que con este motivo adopten:

Resultando que el expresado Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real se funda para lo solicitado en el interés secundario que

para los Delegados de Hacienda y para cualquiera otro funcionario tiene el desarrollo de la desamortización en comparación del directo que en su marcha tienen los Administradores de Bienes del Estado, puesto que su vida é intereses son paralelos al desarrollo de aquélla, por cuanto perciben directamente y como uno de sus principales elementos el premio de venta correspondiente, por lo que, debido á este interés secundario, puede suceder que la Delegación, al rechazar las propuestas de peritos, entorpezcan la marcha de la desamortización.

Considerando que no dejan de ser atendibles las razones expuestas por el Administrador de bienes de Ciudad Real, pues es indudable que ni los Delegados tienen el interés directo que aquéllos en el mayor desarrollo de la desamortización, ni tampoco pueden dedicar una preferente atención á estos asuntos, cuando sobre ellos pesa la marcha económica de cuantos pertenecientes á los diferentes ramos de Hacienda corresponden á la provincia de la que se hallan encargados, con las responsabilidades anejas á tales obligaciones:

Considerando que, si bien por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se confiere á los Gobernadores, hoy Delegados de Hacienda, la facultad de hacer los nombramientos de peritos por las propuestas que de estos les hicieran los Comisionados de Ventas, desde aquella fecha á la actual han variado notablemente las circunstancias que motivaron tales disposiciones, puesto que, por una parte, en aquella época, como mucho más centralizadora que la actual, asumían los Gobernadores muchas facultades de que hoy carecen, y, por otra parte, los extinguidos Comisionados principales de Ventas estaban en distinta posición que los actuales Administradores de Bienes del Estado, por cuanto ni eran personas del arraigo que éstas, ni para responder de su gestión tenían prestada la fianza que éstos tienen, razones todas por las que se explica que á los Comisionados principales de Ventas no se les otorgara la facultad independiente del nombramiento de peritos que hoy seguramente podrían tener los Administradores de Bienes del Estado:

Considerando que para introducir tal modificación, como conducente al desarrollo de la desamortización, era de necesidad reformar

lo prescrito por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 antes citada, para lo que sería preciso la promulgación de una nueva ley ó Real decreto y que los males que ocasiona lo observado por el Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real, pueden ser remediados sin necesidad de apelar á tan radical reforma, interin ésta pueda llevarse á efecto en unión de otras de mayor importancia:

Considerando que las exclusiones de peritos que dicten los Delegados de Hacienda, hay que suponer que no obedecen á circunstancias personales ó locales, sino que han de tener por base razones de conveniencia para los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que los nombramientos de peritos se hagan por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Bienes del Estado, en la forma que preceptúa la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

2.º Que si los Delegados de Hacienda no estuviesen conformes para el nombramiento de alguno de los peritos propuestos, acuerden su exclusión, expresando las razones en que fundan esta resolución.

3.º Que los Administradores de Bienes del Estado podrán recurrir en alzada de estos acuerdos ante la Dirección general de Propiedades, quien en virtud de los fundamentos en que se basen y de los que con respecto á ellos manifiesten dichos Administradores, resolverá en segunda y última instancia.

4.º Que á esta resolución se la dé carácter general, haciéndose las consiguientes publicaciones de ella en los periódicos oficiales, y circulándose á los Delegados de Hacienda y Administradores de Bienes del Estado en todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1897.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Albacete la Real orden siguiente:

Vista una consulta del Alcalde de Alcaraz relativa al excedente de cupo del reemplazo de 1894 Simplicio Martínez Cano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que procede excluirle de este sorteo, con arreglo al art. 71 de la ley, y resolver que la *disposicion* transitoria se refiere sólo á los mozos no sorteados de reemplazos anteriores, pero no á aquellos á quienes se entregaran excepciones despues de sorteados, los cuales han de conservar el número que entonces obtuvieron para responder al servicio militar si les cesa la excepcion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897. —*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Baleares la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comision mixta de reclutamiento sobre aplicaciones del artículo 149 de la ley de Reemplazos vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la concesion de las excepciones sobrevenidas despues del sorteo y en virtud de lo que establece el referido artículo 149, es aplicable tambien á los mozos de reemplazos anteriores al actual de 1897 que estén sirviendo en filas, siempre y cuando dichas excepciones hayan ocurrido por causa de fuerza mayor y con posterioridad á la fecha del sorteo de cada mozo, debiendo tramitarse en la forma que previene el reglamento para la ejecucion de dicha ley, con las alteraciones circunstanciales introducidas por la Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Barcelona la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comision mixta de reclutamiento, relativa á la sustitucion de sus Vocales y al puesto que en ella correesponde al Vicepresidente de la Comision provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á los sustitutos designados por la ley Provincial se acuda sólo cuando no quede disponible ningun Vocal de la Comision provincial para ocupar los cargos de la mixta de reclutamiento, y que el Vicepresidente de la referida Comision provincial, cuando presida el Gobernador las sesiones de la Comision mixta de reclutamiento, no tiene puesto en ella, pues su mision, segun la ley, se reduce á presidirla cuando no lo haga el Gobernador, ya que la Vicepresidencia en todo caso corresponde al Jefe de la zona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Con esta fecha se dice al Gobernador de Castellon la Real orden siguiente:

Vista una consulta de ese Ayuntamiento, relativa al vacío que, segun dice, existe en la ley de Reemplazos vigente, acerca de las excepciones ocurridas entre el día del sorteo y aquel en que comienza la clasificacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que las excepciones que ocurran entre el día del sorteo y aquel en que principia la clasificacion de los mozos, se entiendan y fallen como la sobrevenida despues de este último día, siempre que se alegaren en el acto de la citada clasificacion, aplicándose igual criterio á los casos en que cesare la excepcion en ese mismo periodo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Mayo de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.568.

Distrito Universitario de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en dicho Distrito y dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El día 3 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, dará principio en el Paraninfo de esta Universidad Literaria, el ejercicio oral de las mencionadas oposiciones.

Lo que para conocimiento de los señores opositores, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario.

Valladolid 25 de Mayo de 1897.—El Presidente, *Millan Orío*.

Don Celestino Bocos Cano, Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Mayo, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	31
Litro de aceite.	1	17
Quintal métrico de leña.	2	23
Id. de carbon vegetal.	8	19

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

NUM. 1.569.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El día 11 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para el arriendo del derecho de cobrar el arbitrio denominado «Puestos públicos», durante el año económico de 1897 á 1898.

Servirá de tipo para la licitacion de este arbitrio, la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, y sólo se admitirán las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones extendidas en papel de una peseta, deberán formularse con sujecion estricta al modelo que á continuacion se inserta; debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos la suma de dos mil cien pesetas, acompañando al efecto el oportuno resguardo dentro del pliego de proposicion, así como la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T...., vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle.... número.... contrata con el Excmo. Ayuntamiento durante el año económico de 1897 á 98, la cobranza de los arbitrios municipales que comprende la Tarifa de Puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de.... pesetas (en letra sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Talon núm. 110.

NÚM. 1.562.

**Alcaldía constitucional de
Castromembibre.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1895-96,

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta villa y formulen por escrito las observaciones que caean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Castromembibre 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Demetrio Perez.—El Secretario, Mariano Rodriguez.

NÚM. 1.563.

Alcaldía constitucional de Amusquillo.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden, dentro de dicho término, pasar á examinarle, y exponer las reclamaciones legales que á su derecho convenga; pasado el cual no se oirá ninguna.

Amusquillo 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Deogracias Lopez Burgueño.

NUM. 1.564.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Serrada 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 1.571.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

No habiendo surtido efecto el arriendo de consumos del año económico de 1897 á 1898, á venta libre, en la 1.^a y 2.^a subasta por falta de licitadores, el Ayuntamiento y asociados en sesion de ayer acordaron adoptar el sistema de exclusiva á venta libre de los derechos que devenguen los artículos insertos en el expediente y por separado, bajo el tipo que cada cual tenga designado. La 1.^a subasta se celebrará el día 5 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada y si no diese resultado, se celebrará otra 2.^a y última al día 15 de igual mes y horas; las subastas se verificarán bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Castrillo de Duero 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benigno Arranz Arranz.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

NUM. 1.572.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

No habiéndose presentado licitador á la primera subasta con libre venta de las especies de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 98, se señala una segunda subasta para el día tres del próximo mes de Junio á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del mismo. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villafranca de Duero á 26 de Mayo de 1897. El Alcalde, Isidoro Seco.

NUM. 1.574.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Desaprobada por la Administracion de Hacienda la subasta celebrada en esta villa para el arrendamiento con la exclusiva en las ventas al por menor durante el año de 1897 á 98,

de las especies de consumo de carnes, líquidos y sal comun, se ha señalado para una nueva y segunda subasta el día 6 de Junio próximo á las once de la mañana, la cual tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe ó quien le sustituya, en la Sala Capitular de esta villa, por el tipo de 2.416 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior y de manifiesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser licitador es indispensable haber consignado ó consignar en el acto 120 pesetas importe del cinco por ciento del expresado cupo.

Traspinedo 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Bazan Peñas.

Núm. 1.576.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Con autorizacion de la Administracion de Hacienda se arriendan en venta exclusiva los derechos de consumos en las especies de líquidos y carnes, por el tipo de 1.295 pesetas 73 céntimos que importa la cuota del Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y si en ella no hubiera licitadores, se celebrarán otras segunda y tercera para el día 20 y 28 de dicho mes, á la misma hora y local, y en esta última se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del anterior tipo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en arcas municipales el 5 por 100 de las 1.295 pesetas 73 céntimos, acreditándose dicho requisito con la correspondiente carta de pago.

Pozuelo de la Orden á 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Isidoro Martin.—D. S. O., Rosendo Hernandez, Secretario.

NUM. 1.577.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

No habiendo tenido efecto por falta de li-

citadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies tarifadas para el año económico de 1897 á 1898, cuyo acto tuvo lugar el día veinticinco del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento vigente, se anuncia la segunda para el día cinco del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de la misma. El pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarmentero de Esgueva 26 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

NUM. 1.573.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

El día 20 del venidero Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Capitular el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos de los grupos de carnes de todas clases, ó sean vacunas, lanares, cabrias y de cerda, en fresco, en cecina ó saladas, aceite de todas clases, jabon duro y blando, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, en el ejercicio económico de 1897 á 1898, sirviendo de tipo la cantidad de 3.515 pesetas que representa el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El arriendo se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en la subasta es condicion indispensable la consignacion del 5 por 100 del ramo ó ramos que licite.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera media hora ya parcialmente en la segunda, continuará abierta la licitacion, pero hecha proposicion á todos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo como primero, el día treinta del mismo mes, en el propio local y á la hora que el anterior y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

El expediente con las condiciones que han de regular el arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, las cuales ajustadas á reglamento, se dan como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Pesquera de Duero 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

La Comision provincial en sesion de este día, acordó se proceda al desestero de las oficinas y dependencias de la Diputacion en los días 2 y 3 de Junio, con cuyo motivo no se despachará en las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 28 de Mayo de 1897.—El Vice-presidente, *Segundo Cantalapiedra*.

Seccion quinta.

Núm. 1.558.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, dictada á cumplimiento de órdenes de la Superioridad, viene acordado citar á D. Mariano Adan García, vecino que ha sido de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 12 y 13 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de causa seguida contra Felix Rojo y otros, sobre robo; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que la citacion acordada pueda tener efecto é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz.

NUM. 1.560.

Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas en la causa criminal que se ha seguido contra Angel Casado, vecino de Urones de Castroponce y otros, por lesiones, he acordado sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Un escaño de madera de chopo, en mal uso, tasado en.	0'50
2.º Un banco de madera de chopo con respaldo, tasado en.	1
3.º Una mesa de chopo terciada, con su cajon y sin llave, en.	0'75
4.º Otra mesa de igual madera, pequeña, en.	1
5.º Dos sillas de madera de chopo, en.	1
6.º Una casa sita en el casco de Urones de Castroponce, calle de la Familiara, sin que conste el número ni la manzana, siendo de superficie cuatrocientos metros cuadrados, linda por la derecha entrando, casa de Serapio Martinez, izquierda pajar de Ricardo Gomez, propiedad de la mujer de éste Salvadora Sevillano y por la espalda con calle de Santa Maria, tasada en.	1500
TOTAL.	1504'25

Para cuya subasta se señala el veintiseis de Junio próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y en cuanto á los títulos de propiedad de la casa, se está habilitando informacion posesoria.

Dado en Villalon á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Justiniano F. Campa.—Por mandado de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 111.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.